ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL SUMINISTRO DEL AGUA

Artículo 1. Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3. Cuantía

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

Abonados domésticos
- Mínimo: 970 pts/trimestre
- Exceso: 40 pts/m3

Abonados comerciales
- Mínimo: 1.640 pts/trimestre
- Exceso: 65 pts/m3

Abonados industriales
- Mínimo: 3.120 pts/trimestre
- Exceso: 80 pts/m3

Por conservación acometidas 33 pts/mes

Artículo 4. Obligación al pago

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad trimestral.

2. El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

Artículo 5. Infracciones y penalidades

a) La responsabilidad por infracción al Reglamento Municipal de Aguas Potables de Santo Domingo de la Calzada, recaerá sobre el abonado en cuanto a sus obligaciones contraidas al suscribir el contrato.

b) Si por causa de inspección se hubiera descubierto fraude cometido por personas que no figuran como abonados al Servicio, se procederá a la instrucción del pertinente expediente de sanción, sin perjuicio de la inmediata formalización del contrato como abonado.

c) Las infracciones al Reglamento del servicio de Aguas serán sancionadas en la forma siguiente:

1) El abono que por defecto en sus instalaciones, o por abandono, malgaste el agua será sancionado con una multa de 1.000 pesetas, la primera vez, la segunda 2.000 pesetas y la tercera con lo que determine la Alcaldía, dentro de sus facultades.

2) Por romper o alterar los precintos de los recores, llaves de paso,tapones o manipular en los contadores 3.000 pesetas. Por reincidencia 5.000 pesetas.

3) Por obstaculizar las inspecciones del personal del Servicio o no dar facilidades para la lectura de los contadores o su comprobación, 3.000 pesetas. Por reincidencia 5.000 pesetas.

4) Por destinar agua a usos distintos al contrato o suministrarla a terceros, se procederá a la discriminación del uso dado, aplicándose el duplo de la tarifa que corresponda.

5) Por hacer uso de agua sin haber formulado la petición de suministro 5.000 pesetas, si es vivienda, y 5.000 pesetas, si es para obra o local de negocio.

6) Por injerto realizado en tubería, antes del contador 5.000 pesetas.

7) Por quitar el contador haciendo uso del agua sin abono al servicio 5.000 pesetas.

Sin perjuicio de las multas a que se refiere la presente Base, se pagará el doble de todo el volumen de agua consumida y no abonada según tarifa.

De no poderse determinar la cuantía de la defraudación, seprocederá por el Servicio Municipal de Agua a una estimación de aquélla, siguiéndose el procedimiento legal correspondiente para quese ingrese el importe de la cantidad defraudada, incrementada con el duplo de éste, como sanción.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal enterará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE CINE

Artículo 1. Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de teatro y cine que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3. Cuantía

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de este precio público será 300 pts.

3. Si se tratase de jubilados, la tarifa del precio público será 150 pts. la entrada.

Artículo 4. Obligación al pago

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

2. El pago del precio público se efectuará enel momento de entrar al recinto de que se trate.

3 Disposición final

La presente Ordenanza fiscal enterará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESETACION DE LOS SERVICIOS DE PISCINAS

Artículo 1. Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de Piscinas, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3. Cuantía

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

Niños (de 4 a 12 años):
- Días laborales: 102 pts.
- Días festivos: 125 pts.
- Abonos mensuales: 1.500 pts.
- Abonos de temporada: 2.000 pts.

Adultos:
- Días laborales: 152 pts.
- Días festivos: 178 pts.
- Abonos mensuales: 2.500 pts.
- Abonos de temporada: 3.500 pts.

Artículo 4. Obligación de pago

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 delartículo anterior.

2. El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal enterará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESETACION DEL SERVICIO DE BASCULA MUNICIPAL

Artículo 1. Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de la báscula que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3. Cuantía

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenida en el apartado siguiente.

2. La tarifa de este precio público será 179 pts.

Artículo 4. Obligación de pago

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se preste o realice el servicio.

2. El pago del precio público se efectuará una vez realizado el servicio.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal enterará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.